

LA HERENCIA DE LA TIERRA. ANTIGUOS Y NUEVOS CONFLICTOS EN TORNO A LA PROPIEDAD. CUBA 1899- 1920*

Imilcy Balboa Navarro

En el presente trabajo se analiza la evolución de las relaciones de propiedad en el agro entre 1899 y 1914. A partir del examen de la herencia dejada durante el período colonial con relación a las cuestiones patrimoniales –haciendas comuneras, realengos, etc.-, se profundiza en los elementos que definieron la estructura agraria en los primeros años republicanos, los condicionantes de la lucha en torno a la propiedad de la tierra, los conflictos generados entre los grandes y pequeños propietarios, así como los factores que facilitaron los cambios y el triunfo de la nueva ordenación socioeconómica en los campos, representada en el latifundio azucarero.

Palabras clave: relaciones de propiedad, haciendas comuneras, realengos, latifundios, Cuba

This work analyses the evolution of property relations in the agrarian world from 1899 to 1914. From a look at the legacy left during the colonial period as regards patrimony questions –communal estates, crown land, etc.-, it delves into the factors defining the agrarian structure in the first years of the Republic, the aspects determining the struggle over land ownership, the conflicts arising between large and small landowners, as well as the factors which facilitated changes and the triumph of the new socio-economic order in the countryside, represented by the large sugar estates.

Keywords: property relations, communal estates, crown land, large estates, Cuba

* Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación BHA2002-02031 (MCyT). Se ha dispuesto asimismo de una beca de ayuda a la investigación del Centro Francisco Tomás y Valiente de la UNED Alzira-Valencia.

En 1929, Rafael Martínez Ortiz, tan proclive a ensalzar la gestión de los norteamericanos al frente del gobierno de la Isla, reconocía en su libro, *Cuba. Los primeros años de su independencia*, que la demolición de las haciendas comuneras, sancionada veintisiete años antes por el Orden Militar número 62 había sido “uno de los pocos fracasos de aquella administración”.¹ ¿A qué se debió tal fracaso? ¿Por qué estas formas de posesión eran objeto de atención particular?

El interés por las cuestiones relacionadas con la propiedad de la tierra cobró a principios del siglo XX un auge inusitado, no sólo en Cuba sino también en el resto de las Antillas Mayores -República Dominicana y Puerto Rico-. El esclarecimiento de los tipos de dominio y posesión del suelo se hacía imprescindible en la nueva coyuntura socioeconómica, a partir de las relaciones de dependencia respecto a los Estados Unidos. La extensión y peculiaridades del régimen comunero, marcarían “la posterior evolución de la propiedad privada en estas islas”.² En el caso que nos ocupa, varias obras dedicadas al estudio de las haciendas comuneras, fueron publicadas durante los primeras décadas del siglo.³

Pero las haciendas comuneras no eran la única figura agraria del período colonial que había logrado sobrevivir al

¹ Rafael Martínez Ortiz, *Cuba. Los primeros años de su independencia*. París, Le Livre Libre, 1929, tomo 1, p. 380.

² Las haciendas comuneras tuvieron su máximo desarrollo en República Dominicana, Cuba y Puerto Rico, por ese orden. En la primera, por ejemplo, a principios del siglo XX existían más de 5,000 y ocupaban la mayoría de los terrenos agrícolas. Véase Michel J. Godreau y Juan A. Giusti, “Las concesiones de la Corona y la propiedad territorial en Puerto Rico. Siglos XVI-XX”, *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*, núm. 3, vol. 62, 1993, pp. 436-437.

³ Véase Leopoldo Cancio, “Haciendas comuneras”, *Cuba y América*. núm. 6, 1902, La Habana, pp. 227-236; José R. Gómez, *Historia, deslinde y reparto de haciendas comuneras*. Santa Clara, Imprenta J. Berenguer, 1910; Benito Celorio, *Las haciendas comuneras*. La Habana, Imprenta de Rambla y Bouza, 1914. La reedición de la obra de Esteban Pichardo, *Agrimensura legal en la Isla de Cuba*. Segunda edición corregida y aumentada, La Habana, Imprenta y Librería Antigua de Valdeparés, 1902, constituye también un ejemplo de esa inclinación. Asimismo otros autores norteamericanos mostraron su interés por el examen de las cuestiones agrarias en la isla, entre ellos R. H. Whitbeck, “Geographical Relations in the Development of Cuban Agriculture”, *Geographical Review*, vol. 12, núm. 2, 1911, New York, pp. 222-240.

traspaso de soberanía. Otras categorías de raigambre feudal, como los realengos y los llamados pesos de posesión, también esperaban por una resolución definitiva. De ahí que las legislaciones que se promulgaron en estos primeros años estuviesen encaminadas a lograr la reorganización agraria para facilitar la puesta en circulación de las explotaciones rurales.

El plan esbozado y llevado a la práctica por las autoridades norteamericanas de intervención sería continuado por los gobiernos republicanos, su resultado: la consagración de los latifundios, asociados al vertiginoso crecimiento azucarero que tuvo lugar en el primer cuarto de siglo de vida republicana, gracias a la gran inyección de capitales estadounidenses en el sector, incluyendo la compra de grandes extensiones de terrenos en las provincias de Camagüey y Oriente. En esta coyuntura las figuras agrarias heredadas del período anterior volvieron a adquirir protagonismo. Antiguos conflictos en torno a la propiedad y posesión del suelo se vieron reavivados.

Pero si bien conocemos el resultado final, aún quedan cuestiones pendientes de análisis que clarifiquen la evolución de las relaciones de propiedad en el agro durante las primeras décadas del siglo XX, concretamente entre 1899, con el fin del dominio español, y 1920 cuando este proceso está concluido en lo fundamental. En las páginas que siguen, a partir del examen de la herencia dejada durante el período colonial, con relación a las cuestiones patrimoniales en las áreas rurales, ahondaremos en los elementos que definieron la estructura agraria en los primeros años republicanos, las diferencias y semejanzas con el período anterior, así como los condicionantes de la lucha en torno a la propiedad de la tierra.

EL LEGADO COLONIAL. LA CUANTÍA DEL PATRIMONIO PÚBLICO

En virtud del Tratado de París, firmado entre España y los Estados Unidos en 1899, la primera renunció a “todo derecho de soberanía y propiedad” sobre sus antiguas posesiones, cediéndolos a Estados Unidos según se especificaba en el artículo VIII de las capitulaciones:

En cumplimiento de lo convenido en los artículos I, II, y III de este tratado, España renuncia en Cuba y cede en Puerto Rico y en las otras islas de las Indias Occidentales, en la Isla de Guam y en el Archipiélago de las Filipinas, todos los edificios, muelles, cuarteles, fortalezas, establecimientos, vías públicas y demás bienes inmuebles que con arreglo a derecho son de dominio público, y como tal corresponden a la Corona de España.⁴

Por tanto, todos los bienes de carácter público -incluidos los terrenos- que anteriormente eran patrimonio de la Corona pasaron a los norteamericanos. ¿Qué situación, con respecto a la propiedad de la tierra encontraron los Estados Unidos al asumir oficialmente el gobierno de la Isla, el 1º de enero de 1899? Las características de la estructura agraria fueron resumidas en una memoria remitida seis meses más tarde por el antiguo Ingeniero Jefe de la Inspección General de Montes.⁵ En ella se reivindicaban como propiedades del Estado cerca de medio millón de hectáreas, situadas fundamentalmente en las provincias de Santiago de Cuba y Santa Clara. Junto a estos terrenos, en su mayoría montuosos, se detallaba la existencia de nueve colonias agrícolas⁶ y de varias haciendas comuneras.

Las haciendas comuneras, cuyo origen se remontaba a los primeros tiempos de la colonización, eran los grandes fundos dedicados a la cría de ganados que permanecieron

⁴ "Tratado de paz entre España y los Estados Unidos de América firmado en París el 10 de diciembre de 1898", *Documentos de Cuba republicana*. La Habana, Ministerio de Educación, 1972, pp. 17-18.

⁵ "Memoria sobre el servicio del ramo de montes correspondiente al primer semestre del año 1899" en *Civil Report of Major General John R. Brooke, U.S. Army, Military Governor of Cuba*. 1899, pp. 79-85.

⁶ Estas colonias habían sido fundadas durante el mandato de Manuel Salamanca -1889-1890-, algunas como Reina Cristina, Salamanca y Becerra, tuvieron un carácter militar, mientras las seis restantes: Leite Vidal, Alvaro Reinoso, Habanero, Caridad, Sagasta e Infanta Isabel, se crearon en colaboración con los hacendados de Camagüey y Oriente, que cedieron -a instancias del gobierno- parte de sus terrenos improductivos a cambio del asentamiento de inmigrantes. Del estado en que se encontraban dichas colonias al iniciarse el siglo, no se ofrecen datos en la Memoria del Ingeniero de Montes, citada en el texto. Para mayor información sobre la colonización militar en el siglo XIX, véase Imilcy Balboa, "Asentar para dominar. Salamanca y la colonización militar. Cuba, 1889-1890", *Tiempos de América*, núm. 8, 2000, pp. 29-46.

indivisos. Se hallaban ubicados en la parte centro-oriental de la Isla -Puerto Príncipe, Sancti Spíritus, parte de Trinidad y Remedios, así como el valle del Cauto, Bayamo, Las Tunas y el centro norte de Holguín. En ellas no existían espacios delimitados pues esto entorpecía la circulación del ganado, por tanto cada propietario tenía su sitio y “derecho” a disponer libremente de los pastos. El Ayuntamiento de Puerto Príncipe las describía en 1818 de la siguiente forma:

Mercedados estos fundos por el cabildo a los primeros fundadores para criar ganado mayor y menor, según su clase, pusieron estos un solo bohío en la sabana en que había que introducirse el ganado; pero a la muerte de los dueños no era posible dividir realmente el fundo común entre sus herederos, y se hacía la partición por mitad, por cuartas y octavas partes de todo el ganado señalado y herrado, y del cimarrón que vendían y comerciaban del mismo modo. Había entonces una verdadera comunidad no solo en las tierras, sino también en los animales y productos de ellas.⁷

Mientras este tipo de posesión en común de pastos y ganados se destinó al uso, no hubo mayores problemas –la hierba volvía a crecer y las reses se reproducían. Las dificultades se hicieron palpables y fueron en aumento en la medida que algunos codueños pretendieron aplicar el concepto de propiedad exclusiva, convertir el usufructo para la alimentación del ganado en cuota de terreno, enajenar su parte y erigirse en propietarios. El sistema no estaba pensado para ser trasladado. Los pesos de posesión constituían un derecho sobre la superficie, no un espacio delimitado o de perímetro definido, de ahí que resultara prácticamente imposible traducir el derecho de uso compartido en superficie medible, y poder establecer el valor de las propiedades, sus límites y dominio.

... este primitivo valor que se ha denominado *propiedad o posesión* y que con frecuencia se ha aumentado mediante nuevas

⁷ “Informe del Ayuntamiento de Puerto Príncipe al Regente de la Audiencia”, 11 de diciembre de 1818, reproducido por Leví Marrero, *Cuba: economía y sociedad*. Madrid, Ed. Playor, 1984, tomo 10, pp. 82-83.

apreciaciones o creces, es lo único que determina la verdadera extensión o importancia del dominio de cada comunero, pues el fundo ha permanecido en comunidad y ese precio primitivo se ha repartido entre los herederos de los poseedores, a su muerte, y se ha transmitido de unos a otros por los diferentes contratos que transfieren la propiedad. Así el primitivo valor de las haciendas ha pasado a diversas personas y cada uno de los particioneros solo sabe el número de *pesos de posesión* con que cuenta, no la superficie que le corresponde.⁸

Este tipo de posesión del suelo, extendido sobre todo en el centro y oriente del país, logró sobrevivir a los múltiples intentos llevados a cabo en el siglo XIX por reducirlos a propiedad particular. En Puerto Príncipe, Remedios y Sancti Spíritus, por ejemplo, las autoridades y los hacendados coincidían en denunciar los obstáculos que representaban las haciendas comuneras al desarrollo de la agricultura comercial, la introducción de otros cultivos, así como la colonización y el fomento de la población.⁹

El voto consultivo de la Audiencia de Puerto Príncipe o la Real Cédula sobre terrenos realengos y baldíos, ambos de 1819, -que promovieron y consagraron la propiedad particular- lograron avanzar poco en este sentido. En 1835 una Real Orden reiteraba que se procediera a la división de las haciendas “sujetas a trabas de comunidad” y todavía, en la década del sesenta, los delegados príncipeños a la Junta de Información pedían a las autoridades el cese de tan “odioso y perjudicial sistema de comunidad”. Transcurridas varias décadas, en 1893,

⁸ Información sobre reformas en *Cuba y Puerto Rico*. Nueva York, Imp. De Hallet y Breen, 1867, tomo 2, p. 319.

⁹ Véanse “Informe del Ayuntamiento de Puerto Príncipe al Regente de la Audiencia”, 11 de diciembre de 1818, “Informe de la Junta Auxiliar de Población de Nuevitás, de 27 de julio de 1818” y “Joaquín B. Campuzano, Regente de la Audiencia, en comunicación al Ayuntamiento de Puerto Príncipe, consultándolo sobre sus puntos de vista sobre la división de las haciendas comuneras, 28 de agosto de 1818”, “Comunicación de José Bruno de Alzón, hacendado de Sancti Spíritus, al Intendente Alejandro Ramírez, 1818”, también “Informe de Joaquín Vigil, subdelegado de la Real Hacienda en San Juan de los Remedios”, 1818, reproducidos por Marrero, *op. cit.*, tomo 10, pp. 82-85.

la Inspección de Montes reivindicaba la división de las haciendas comuneras y el deslinde de los realengos situados entre ellas.¹⁰

El medio centenar de haciendas comuneras reseñadas en la Memoria de 1899 ubicadas en su mayoría en las regiones del este de la Isla, constituían una prueba de la pervivencia de estas formas, de naturaleza precapitalista, sobre los usos y dominios del suelo. A lo que habría que añadir un buen número de terrenos que aún no estaban deslindados. El destierro de las primeras, y el acotamiento de los segundos, arrojaría un “aumento considerable” de tierras libres, lo que podría revertirse, como se recomendaba en la conclusión del escrito, en considerables beneficios:

... ya enajenando los que sin menoscabo de los intereses generales deben pasar al dominio privado, ya aprovechando los que deben conservarse regularizando su producción para obtener una renta constante y segura, ya, en fin, dedicando los que las circunstancias aconsejen y se estimen necesarios a la importante obra de la inmigración en esta Isla.¹¹

La conjugación de estos tres factores en liza –el Estado, los propietarios y la colonización con inmigrantes– constituyó una parte importante de la política agraria aplicada por España

¹⁰ Al respecto véase “Real Orden mandando se observe el auto de 6 de marzo de 1819 sobre división de Haciendas sujetas a trabas de comunidad”, 31 de octubre de 1835 y “Voto consultivo del Real Acuerdo de la Audiencia de Puerto Príncipe”, 1º de abril de 1819, en Joaquín Rodríguez Sampedro, *Legislación ultramarina*. Madrid, Imprenta de los señores Viota, Cubas y Vicente, 1865, tomo 2, pp. 506-510; “Real resolución sobre terrenos realengos y baldíos, comunicada por el Ministerio de Hacienda de Indias a la Intendencia del ejército, en esta fecha, 16 de julio de 1819”. Madrid, Establecimiento Tipográfico de José Fernández Cancela, 1865, tomo 4, p. 681. También Información sobre reformas en *Cuba y Puerto Rico*, *op. cit.*, tomo 2, p. 319; “Comunicación del Ingeniero Jefe de Montes Francisco de P Portuondo al Gobernador General”, La Habana, 28 de octubre de 1893, Archivo Histórico Nacional, Madrid (en adelante AHN) Fondo Ultramar, Sección Fomento, Leg. 246, núm.16.

¹¹ “Memoria sobre el servicio del ramo de montes correspondiente al primer semestre del año 1899” pp. 84-85.

en la Isla durante el siglo XIX.¹² Las autoridades norteamericanas primero, y los gobiernos republicanos más tarde, continuaron esta línea pero con un cambio en el orden de las prioridades. El centro estaría ahora en la liberalización de la propiedad de la tierra, que vendría acompañada de un cambio en las concepciones sobre los usos y dominios del suelo y de los actores sociales.

LIBERALIZAR LA PROPIEDAD, PREMISA DEL DESARROLLO AGRARIO

Los gobiernos interventores comprendieron pronto que cualquier solución del problema agrario debía pasar por eximir la propiedad de las cargas que arrastraba, para facilitar su puesta en circulación. Y para ello, era necesario atacar los últimos resquicios de naturaleza señorial.

Esto no significó la implementación de una nueva política agraria. Asistimos al impulso definitivo de un proceso que venía de atrás, que concordaba con una de las aspiraciones fundamentales de los hacendados cubanos desde el siglo anterior. Los norteamericanos llegaron con un sistema de leyes agrarias diferentes a las que habían regido en Cuba durante el período colonial, a lo que habría que sumar las destrucciones ocasionadas por la guerra. La unión de ambos factores coadyuvó a crear las condiciones para que las transformaciones se llevaran a la práctica de forma acelerada. Los cambios beneficiaron no sólo a los inversionistas de ese país sino también a los grandes propietarios insulares que coincidían con las autoridades en la consecución de este objetivo.

En el proyecto de reconstrucción presentado por el Círculo de Hacendados en 1900, se denunciaban las trabas impuestas por la legislación colonial: los tributos a que se

¹² Véase: Imilcy Balboa, *Los brazos necesarios. Inmigración, colonización y trabajo libre en Cuba 1878-1898*. Centro Francisco Tomás y Valiente de la UNED Alzira-Valencia/ Fundación Instituto de Historia Social, Valencia, 2000; el análisis de la política inmigratoria en relación con los criterios racistas y la conformación de la nacionalidad Consuelo Naranjo y Armando García, *Racismo e inmigración en Cuba en el siglo XIX*. Madrid-Aranjuez, Doce Calles, 1996.

habían visto sujetos, las dificultades para hacer efectivas las hipotecas, y sobre todo, los inconvenientes que representaban las haciendas comuneras a la hora de hacer efectivas las propiedades para satisfacer los arbitrios:

Hoy nuestras tierras están embrolladas y sometidas a innúmeros gravámenes que nacieron bajo el régimen hipotecario. Hay censos, por ejemplo, que de dos o tres siglos atrás se constituyeron sobre millares de caballerías de tierra, las cuales pertenecen ahora a muchos y muy distintos dueños, sin que el censo haya sido subdividido, resultando que cada caballería de tierra de aquellas responde a todo el gravamen, porque el censo es indivisible.¹³

Los hacendados insulares solicitaban además una política crediticia que facilitara la puesta en explotación de las fincas destruidas durante la guerra y un plan de reorganización de la agricultura y la ciencia agrícola con el apoyo del Estado. Junto a otras medidas, como la rebaja de derechos en el mercado norteamericano del azúcar y otros productos agrícolas, o la adopción de una ley de inmigración que garantizara la fuerza de trabajo necesaria.

Las demandas de este grupo, en relación con las cuestiones financieras tenían su origen en la posición desventajosa en que se encontraban frente a los inversionistas norteamericanos, dadas las pérdidas ocasionadas por la guerra. Por su parte, el despegue de una ciencia agrícola nacional –a imagen y semejanza de los Estados Unidos–, las facilidades para importar los instrumentos necesarios para la modernización de las fábricas, mano de obra barata y las garantías para colocar lo producido, le permitirían a la burguesía agraria insular resguardar sus intereses frente al peligro –potencial primero, y real muy pronto– que representaban las aspiraciones de los capitalistas estadounidenses.

¹³ *Revista de Agricultura*, La Habana, núm. 3, 15 de octubre de 1900 (número extraordinario).

En general se tiende a criticar las medidas adoptadas por John R. Brooke (1^o de enero de 1899-19 de diciembre de 1899) y Leonard Wood (20 de dic de 1899 - 20 de mayo de 1902) atendiendo a la ausencia de disposiciones efectivas para facilitar la reconstrucción de las fincas destruidas o la falta de créditos, cuestiones que sin duda perjudicaron a los pequeños y medianos propietarios. Sin embargo, como veremos a continuación, las disposiciones legales puestas en práctica durante la intervención y más tarde por la Secretaría de Agricultura –cuyos funcionarios eran cubanos- tuvieron un claro propósito: favorecer las inversiones norteamericanas y los intereses de los grandes propietarios asociados o no a ellas.¹⁴

Dos medidas marcan un punto definitorio en el logro de este objetivo: la Orden Militar número 139 de 27 de mayo de 1901, que dio por terminada la moratoria hipotecaria convenida por la Orden Militar 69 -abarcaba entre el 5 de junio de 1899 y el 1^o de mayo de 1901-, y la Orden Militar número 62 de 5 de marzo de 1902, que estableció las reglas para el deslinde y división de haciendas, hatos y corrales.

Es importante destacar que estas disposiciones no significaron una ruptura con lo legislado hasta el momento. Tanto el Código Civil de 1889 como la Ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar de 14 de julio de 1893, en su articulado refrendaban la titularidad individual. En materia de propiedad inmobiliaria y de hipotecas una y otra se superponían, y consideraban el Registro de la propiedad inmueble una pieza clave destinada a “asegurar la propiedad, proteger el tráfico jurídico inmobiliario y fomentar el crédito territorial”. En la segunda sobre todo, se especificaban un conjunto de reglas que garantizaron a los acreedores la incautación de los terrenos ofrecidos por los deudores como aval del préstamo. De hecho,

¹⁴ La valoración de la política económica aplicada por los norteamericanos en Julio Le Riverend, *Historia económica de Cuba*. La Habana, Instituto Cubano del Libro, 1971, pp. 553-561. Las condiciones de la ciencia agrícola nacional y la labor de la Secretaría de Agricultura Rolando Misas, “La ciencia agrícola en Cuba. Nacionalismo y modernidad (1898-1909)”, en Mildred de la Torre *et. al.*, *La sociedad cubana en los albores de la República*. La Habana, Ciencias Sociales, 2002, pp. 283-315.

en España, donde regía la Ley Hipotecaria de 1861 –a la que se le introdujeron algunas modificaciones en 1869-, la legislación ultramarina de 1893 “mereció grandes elogios” y fue incluida en el proyecto de modificación preparado por el Ministro de Gracia y Justicia en 1894, pero aprobada en el Senado, no llegó a discutirse en el Congreso.¹⁵

Ambas legislaciones continuaron vigentes tras el traspaso de soberanía. El gobierno interventor en una proclama dictada el 1º de enero de 1899 ratificó la validez del Código Civil español en la isla, que estuvo sujeto a diversas modificaciones a lo largo del período –sobre todo durante la segunda intervención entre septiembre de 1906 y enero de 1909- pero no fue derogado. Tampoco la Ley Hipotecaria de 1893 resultó anulada.¹⁶ El realce que adquirieron las órdenes militares dictadas habría que situarlo más que en la novedad o ruptura, en la implementación de los mecanismo que hicieron posible una aplicación más eficaz y ágil de los postulados establecidos durante la época colonial, y como consecuencia, la aceleración del proceso de liberalización y afianzamiento de la propiedad privada en la agricultura.

¹⁵ Véase Ramón Roca Sastre y Luis Roca-Sastre Muncunill, *Derecho Hipotecario*. Barcelona, Ed. Bosch, 1979, vol. 1, pp. 17-18 y 119-153. Por su parte, Michel J. Godreau y Juan A. Giusti, *op.cit.*, pp. 537-539, coinciden en señalar la defensa de la propiedad individual en uno u otro texto, al tiempo que distinguen como principales beneficiarios del sistema legal a los acreedores hipotecarios y los adquirentes de los títulos por compraventa o cualquier otro negocio de transferencia.

¹⁶ No fue hasta 1922 con la promulgación de la Ley de 2 de marzo, que se regularon los contratos de colonato convirtiéndolos en derecho inmobiliario y se hizo obligatoria su inscripción en los registros de la propiedad. Por su parte la Constitución de 1901, apenas dedicó dos artículos al tema agrario, uno condicionando la expropiación a la correspondiente indemnización, y otro que prohibía la confiscación de bienes. Mientras que la Constitución de 1940 le destinó nueve apartados –del 87 al 96– en los que se reconocía la legitimidad de la propiedad privada, asimismo se introducía el concepto de propiedad familiar rústica exenta de impuestos, inembargable e inalienable, siempre que el valor de las fincas no excediese de 2,000 pesos y prohibía los gravámenes perpetuos tales como los censos. Aunque proscibía los latifundios dejó su resolución a la aprobación de una ley que fijaría el máximo de extensión de los tipos de explotación agraria. Véanse Manuel Dorta, *Curso de legislación hipotecaria*. La Habana, Ed. Verdugo, 1938; Vicente Álvarez Rapa, *Propiedad y otros derechos sobre bienes*. La Habana, Universidad de La Habana / MES, 1990; Luis Cantón Blanco, *Conferencias de derecho de propiedad*. La Habana, Ministerio de Educación, 1992.

La Orden Militar número 139, al suspender la moratoria hipotecaria, y fijar las reglas para hacer efectivos los créditos y pensiones de censos sobre las fincas destruidas durante la contienda, dio vía libre a los cobradores para hacerse con la propiedad de los morosos, lo que facilitó los traspasos y salida al mercado de un número importante de haciendas endeudadas.

Una mayor trascendencia tuvo la Orden número 62 que se convirtió en la piedra angular de la política de liberalización de la propiedad agraria. Su promulgación a punto de nacer la República, demostraba la prisa del gobierno interventor por dar fuerza legal a una situación que ya se estaba produciendo.

La legislación abría un amplio espectro de posibilidades en cuanto a tres factores fundamentales de los deslindes: a) los fundos incluidos en ella, b) las condiciones que debían cumplir las demandas y c) los promoventes de las reclamaciones. Según el artículo primero, el deslinde y división afectaba a todos los tipos de fincas -haciendas, hatos y corrales, estancias e ingenios mercedados- “*sean comuneros o no*”, cuya área “no haya sido determinada en deslinde anterior o no tenga área conocida por el deslinde de los fundos limítrofes; y para el reparto del terreno cuando pertenezcan a comuneros”. Mientras que en el artículo número tres, se señalaba que serían admitidas a trámite tanto las peticiones que se encontraban pendientes de resolución, como las que se entablaran al calor de la nueva ley. Y tendrían derecho a presentarlas –según el artículo cuarto- “todo propietario, comunero o condueño, cualquiera que sea la cuantía y la especie de su acción en la comunidad, y el que tenga constituido sobre el fundo común algún derecho real”, incluida la Secretaría de Hacienda cuando “pueda la operación convenir al patrimonio del Estado”.¹⁷

¹⁷ “Orden Militar núm. 62. Sobre el deslinde y división de haciendas, hatos y corrales”, La Habana, 5 de marzo de 1902, en Hortensia Pichardo, *Documentos para la Historia de Cuba*. La Habana, Ciencias Sociales, 1969, tomo II, pp. 181-198, (el subrayado es de la autora) Las referencias a la legislación que se citan a continuación en el texto fueron tomadas de esta obra.

Técnicamente los juicios se dividirían en dos, *prevención y deslinde* –cuando las fincas no fueran comuneras– y en tres, *prevención, deslinde y calificación*, y de *entero o división* en el caso propiamente de las haciendas comuneras. Por *prevención* se entendía la presentación de la documentación necesaria por parte del promovente del deslinde. En este punto la legislación era sumamente laxa. En caso de no tener el título de propiedad, se aceptaba como justificación la acreditación de la situación de la finca, así como las “circunstancias del derecho en que se funde, el tiempo que llevara de posesión y las circunstancias de no existir título escrito”. Asimismo debían presentar una lista de los condueños o comuneros, y una copia “fehaciente” de la merced donde se especificara el centro de la hacienda, que sería el punto de partida de la mensura. Si no la tenía –a pesar de la importancia de establecer el centro- se podría sustituir el documento original por “los medios reconocidos en derecho”. El anuncio del juicio de deslinde se fijaría por edicto en los Juzgados y se publicaría en la *Gaceta de La Habana* y en los periódicos de los partidos judiciales, una vez al menos.

Lo anterior abría la posibilidad a las falsificaciones a la hora de argumentar el dominio sin un título que lo acreditara, haber variado el centro de la hacienda –como venían haciendo de antaño- para apropiarse de las tierras aledañas y poder agenciarse un documento de los “reconocidos por derecho”, cuyas características no se especificaba. A lo que habría que añadir las escasas probabilidades de enterarse que tendrían los campesinos implicados, pues aislados y dedicados al cultivo en sus sitios, analfabetos por lo general, pocos estarían pendientes de los edictos fijados en los Juzgados o tendrían acceso a las publicaciones periódicas, mientras los aspirantes contaban con la justificación de haberse publicado en *una* ocasión.

Una vez concluida la *prevención* se pasaba al *deslinde*. Para efectuar este, se convocaría a los comuneros o propietarios colindantes –según el caso- para que acreditaran, con la documentación necesaria, “sus derechos”, y procedieran a nombrar un representante común. En los deslindes, el tiempo pasaría a jugar un papel fundamental. Frente a los demorados

trámites de los juicios durante el período anterior,¹⁸ se hacía evidente la prisa por alcanzar una resolución. Ahora, se fijaban límites bien marcados para cada paso, los anuncios de los juicios –como hemos visto– se publicarían “una vez por lo menos”, a partir de aquí se fijaban treinta días, contados desde la primera publicación de las providencias en la *Gaceta de La Habana*, para que los reclamantes aportaran la documentación, transcurridos los cuales, se dictarían las providencias para la incoación del deslinde, que serían de cuarenta a sesenta días. El perito oficial encargado de la división lo nombraba el aspirante y disponía de otros sesenta días para dar cuenta de sus actuaciones al juez. Tenemos, pues, un plazo de unos ciento cincuenta días para efectuar los deslindes, con un evaluador afín a los intereses del solicitante.

Al factor tiempo se añadía otro elemento, que no podemos pasar por alto, las reclamaciones de los comuneros o colindantes sobre falsedad del aspirante no impedirían el deslinde. Sólo en los fundos no comuneros se podría retrasar el inicio del deslinde si la reclamación, por falsedad de documentos, corrimiento del centro de la hacienda o legitimidad de la merced o título, se hubiese realizado en el término de veinte días después de la publicación. No obstante el desacuerdo, no serviría de mucho, tendrían que designar otro perito “a su costa”, que podría asistir a las operaciones para inspeccionar “sin que pueda interrumpirlas bajo ningún concepto”. Los pequeños propietarios sin recursos difícilmente podrían pagar un perito independiente, que por demás tendría

¹⁸ Durante la época colonial los juicios de deslindes podían durar un número indeterminado de años, llevando algunos más de un siglo de iniciados. Véase, por ejemplo, “Dictamen del Consejo de Estado”, 14 de febrero de 1862, Archivo del Consejo de Estado (en adelante ACE) U-31-31. Véase también dictámenes del Consejo de Estado de 4 y 8 de enero de 1864, en “El Conde de Mopox y Jaruco sobre que se le adjudiquen las dos terceras partes de los terrenos realengos que denunció en la jurisdicción de Holguín, Cuba”, 1862-1864, ACE, U-31-31; Imilcy Balboa, “La reconversión del patrimonio público en propiedad particular. Cuba 1878-1898”, en José A. Piqueras (coord.), *Bienes comunales: propiedad, arraigo y apropiación*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2002, pp. 217-250.

que conformarse con observar, sin ningún poder de actuación. Las actuaciones del deslinde se presentarían al juez

Las haciendas comuneras eran tratadas de forma particular en veintiún artículos (del veintiséis al cuarenta y siete). En caso de inconformidad de algún comunero se convocaría una junta durante los veinte días posteriores a la publicación. En la junta, los comuneros tendrían un voto por cada veinticinco pesos de posesión, en caso de no llegarse a un acuerdo, se nombrarían “tres amigables componedores” que dispondrían de veinte días para resolver los puntos controvertidos. Los “amigables componedores” serían “personas entendidas y de arraigo, residentes en el lugar en que se siga el juicio, contribuyentes por territorial de fincas rústicas al municipio”, pero no podrían ser comuneros o propietarios de los fundos en litigio. Contra el laudo de los componedores no se admitiría recurso alguno, salvo el de las responsabilidades en que incurrieren. Si no hubiese objeciones, se nombraría un Síndico que se encargaría de recaudar las cantidades necesarias para los gastos comunes, así como para las operaciones de deslinde y clasificación de los terrenos. Los plazos para la ejecución del deslinde serían los mismos ya establecidos para las fincas que no estaban sujetas a comunidad.

En ambos casos –haciendas comuneras o no- se limitaba la capacidad de reacción de los afectados, no sólo por el tiempo de que dispondrían para hacer efectivas sus reclamaciones, sino también porque los primeros tendrían que limitarse a pagar un perito observador, mientras los segundos veían coartados sus derechos frente a los que tuviesen mayor cantidad de pesos de posesión, y tendrían además que fiar su suerte al dictamen de los “amigos” de éstos.

Terminado el deslinde y calificación se pasaría a la división cuyos resultados deberían estar listos en treinta días. Para su ejecución se establecieron ocho reglas que beneficiaban abiertamente a los mayores propietarios. Así, se otorgaba a los ingenios y estancias mercedadas “todo el terreno comprendido bajo sus linderos conocidos y ciertos sin hacer cuenta con la posesión que tengan en el fundo común”; sólo en caso de existir algún litigio entrarían en partición. Además, si las propiedades

estuviesen en asientos separados tenían la posibilidad de unificarse, haciendo el “entero de un cuerpo”, a juicio de los calificadores. Como podemos observar, nuevamente las aspiraciones de los pequeños propietarios eran cortadas de raíz al conceder a los más poderosos las tierras que ya poseían –usurpadas o no- con el aliciente añadido de poder concentrarlas contando sólo con el visto bueno del perito calificador que –hay que reiterar- era nombrado por el demandante.

La Orden militar número 62, no fue el origen de las adquisiciones de tierras, que ya venían produciéndose, sobre todo en la zona centro-oriental, pero sí le imprimió un mayor impulso al concederle fuerza legal. Uno de los casos más citados, y al propio tiempo ilustrativo fue el de la *United Fruit Company* en Oriente, donde se conjugaron varios de los elementos distintivos del proceso de afianzamiento de la propiedad que hemos ido reseñando hasta aquí:

- 1) La vinculación-continuidad entre la legislación colonial y las órdenes militares dictadas por los gobiernos interventores.
- 2) El impulso que las legislaciones adoptadas le imprimieron a la reconversión de los terrenos en propiedad particular.
- 3) El papel jugado por las destrucciones ocasionadas durante la guerra.
- 4) Los beneficiarios: los inversionistas norteamericanos y los hacendados cubanos vinculados o no a esos intereses.

A lo que habría que añadir dos factores, consecuencia de los anteriores, que comportaron un cambio en las concepciones sobre los usos y dominios del suelo así como de los actores sociales. Nos estamos refiriendo a la expansión de los latifundios y los conflictos generados entre éstos y los pequeños y medianos propietarios

Las tierras a las que aspiraba la *United Fruit* se ubicaban en la zona de Nipes-Banes. En la primera, los terrenos eran

propiedad de los hacendados Estéfani y Crespo, quienes vincularon su puesta en explotación con la colonización. En 1880 se constituyó la Sociedad Agrícola e Industrial de los terrenos de Nipe, una compañía anónima domiciliada en Madrid, que adquirió la propiedad de varias haciendas que comprendían una extensión de 75,726 hectáreas. Cuatro años más tarde *Santa Isabel de Nipe*, nombre que recibió el enclave fundado, estuvo al borde de la quiebra por la falta de pago a los colonos, abandonando muchos sus labores y paralizándose casi en su totalidad la producción. En 1890 tomó un nuevo rumbo a partir del contrato celebrado entre José Simondet, banquero francés residente en París, para el arrendamiento por un período de cincuenta años de los terrenos de la colonia, constituyéndose la *Société Commerciale et Agricole de Nipe*. Los proyectos de colonización quedaron inconclusos con el estallido de la Guerra de 1895.¹⁹

En Banes el fomento de la población a partir de la década de 1880, aparecía vinculado al cultivo del plátano, en las plantaciones promovidas por la familia Dumois en asociación con otros terratenientes, quienes establecieron contratos con los campesinos de la zona. Al estallar la guerra, los Dumois emigraron a Estados Unidos y dada su precaria situación económica entraron en contacto con la *Boston Fruit Company*, que compró aproximadamente el veintiséis por ciento de las acciones de las empresas bananeras de Banes.²⁰

¹⁹ Sobre la colonización de Nipe véase Germán González Peña, Proyecto de inmigración, González Peñas, propuesto a los Sres. Estéfani y Crespo de Matanzas, para la población y explotación de los terrenos que poseen en la gran bahía de Nipe, parte oriental de la isla de Cuba. Desarrollado en la teoría, fundado en el trabajo libre y como consecuencia, plan de ingenios centrales, publicado por su autor en beneficio del país. "Copia del Informe del Director de la Sociedad Agrícola e Industrial de Nipe", 12 de mayo de 1884; "Copia del Acta Notarial sobre quejas de los colonos", 10 de octubre de 1884; "Informe del Alcalde Municipal de Mayarí", 7 de agosto de 1884, en AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 277, núm. 1. También "Instancia de José Simondet al Gobernador General de Cuba", 1º de agosto de 1890 y "Dictamen de la Inspección de obras Públicas", 18 de octubre de 1890, AHN, Ultramar, Fomento, Leg. 210, núm.10.

²⁰ Oscar Zanetti y Alejandro García, *United Fruit Company: un caso del dominio imperialista en Cuba*. La Habana, Ciencias Sociales, 1976, pp. 43-48.

Al término de la contienda -como han señalado Oscar Zanetti y Alejandro García en su estudio de la *United Fruit Company*- la *Boston* se estableció en Cuba y las primeras posesiones adquiridas a los Dumois le sirvieron de punto de partida para su política expansionista en la región oriental, asociada no sólo al cultivo del plátano sino también al fomento del azúcar con la fundación del central *Boston*. Para la consecución de sus objetivos contaron con el asesoramiento y auxilio de personajes locales o vinculados a la producción en la isla como Hipólito Dumois quien allanó el camino para la adquisición de tierras, de Hugh Kelly en el asesoramiento técnico del nuevo ingenio y José Beola como intermediario financiero y comercial.²¹

El eje central y la condición primaria de la expansión y consolidación de la compañía en la zona fue la tierra. Las condiciones de la región -como hemos visto- eran favorables, con grandes extensiones incultas, que los proyectos de colonización no habían alcanzado a poner en explotación. A lo anterior habría que agregar, las destrucciones de la guerra, la escasa población, las tierras baratas y, como no, la existencia de las haciendas comuneras.

Para hacerse con la propiedad de las tierras la compañía no recurrió -como era usual hasta entonces- al establecimiento de contratos con los campesinos asentados en la zona, sino que empleó un nuevo método: la compra de pesos de posesión. La fórmula utilizada les permitió adquirir a un precio muy inferior los derechos sobre el suelo aprovechando los usos consuetudinarios para luego forzar el deslinde y adquirir la propiedad plena. Estas aspiraciones estaban amparadas y sancionadas por la Orden número 62, que dejaba sin voto en las Juntas de comuneros a los propietarios con menos de veinticinco pesos de posesión, y permitía a los que acumularan un mayor número imponer su voluntad.

²¹ *Ibid.*, pp. 49-52.

El proceso de adquisición de los pesos vino acompañado de presiones y abusos contra los pequeños propietarios de la zona. Por un lado, obtuvieron los pesos de posesión pagando entre cien y doscientos dólares la caballería de tierra, aprovechando la situación desesperada de los campesinos que habían perdido todo durante la guerra. Del otro, sobornaron o establecieron alianzas con propietarios, cuyos linderos constituían un obstáculo. También los representantes de la *United* se sumergieron en los archivos, investigaron y siguieron las pistas de las propiedades heredadas o cesiones de los terrenos que se remontaban a varios siglos, y cuando falló la evidencia legal inventaron “su” propia historia. Así, por ejemplo, para hacerse con la propiedad de la hacienda *Retrete* “obsequiaron” al síndico –representante de la comunidad– con un lote de terrenos para que validara los linderos propuestos por la compañía, y a los propietarios del *Central Santa Lucía*, que habían protestado los deslindes le hicieron como presente ciento veinte pesos de posesión. Y en la hacienda Tacajó, cuyo monto total no sobrepasaba los cuatro mil pesos de posesión, “crearon” y trataron de legitimar más de cinco millones para asegurarse la elección del perito calificador.²²

También emplearon el recurso de propagar rumores sobre la aparición de partidas de bandoleros para provocar el desplazamiento de la población y adquirir las tierras a bajos precios o simplemente expropiar a los que se marchaban. E incluso –presumiblemente– recurrieron a otros métodos extremos como la eliminación física de los opositores, según denunciaba *La Tribuna de Manzanillo* en un artículo titulado “El asesinato Libre”, donde se denunciaba una serie de hechos a primera vista sin conexión alguna: el abandono por parte de algunos pequeños propietarios de sus fincas ante el temor de

²² Una caballería es igual a 13.4 hectáreas. El precio de las ventas de tierras es citado por Raúl Maestri, *El latifundismo en la economía cubana*. La Habana, Editorial Hermes, 1929, p. 55, recogido de la escritura otorgada el 5 de abril de 1905 ante el notario público Salvador Pérez Fuentes. La descripción del proceso de asentamiento y expansión de la compañía en Zanetti y García, *op. cit.*, pp. 53-79.

ser asesinados, campesinos desaparecidos, crímenes sin culpables y atentados. Y cuando los sitieros se resistieron a abandonar la tierra, fueron desalojados por la Guardia Rural, garante de los intereses de los mayores propietarios.²³

Durante todo este proceso llegaron a disputar, en la mayoría de los casos con éxito, los derechos del Estado sobre algunas tierras realengas, que se convirtieron definitivamente en propiedad privada, tal fue el destino de los terrenos de *El Cristal*, que limitaban con los de la *United Fruit* en la zona de Mayarí y el cayo Macabí—considerados tradicionalmente como de propiedad estatal—y que fueron finalmente adquiridos por ésta en 1936 tras ganar el juicio.²⁴

Ya fuera apelando a un método u otro o mediante la conjunción de varios, lo cierto fue, que en las primeras décadas del siglo XX, la *United Fruit Company* fue consolidando su dominio y se hizo con las tierras de los alrededores. En 1900 ya poseía casi 91,000 hectáreas de tierra distribuidas en las zonas de Banes y Nipe, a las que se fueron agregando durante los quince años siguientes 12,000 hectáreas, ubicadas en la primera de las áreas mencionadas. Ya para 1920 la compañía

²³ Véase, por ejemplo, lo ocurrido en el poblado de San Luis y cómo el periódico *La Lucha* (La Habana, 5 de septiembre de 1901)—tan proclive a los titulares alarmistas—no encontraba razones para el movimiento de la población, pues ninguna noticia oficial confirmaba la existencia de partidas en la zona. Un estudio más amplio sobre el bandolerismo en el período en Imilcy Balboa, “Transición política y respuesta campesina. Cuba, 1899-1902”, *Revista de Indias*, vol. LXI, núm. 222, mayo-agosto de 2001, pp. 307-329. Lo ocurrido en Manzanillo en *La Lucha*, La Habana, 27 de febrero de 1901. Para mayor información sobre las funciones y actuación de la Guardia Rural, Federico Chang, *El Ejército Nacional en la República neocolonial. 1899-1933*. La Habana, Ciencias Sociales, 1991, pp. 4-12. También Marilú Uralde, “La Guardia Rural: un instrumento de dominación neocolonial (1898-1902)”, en Mildred de la Torre y otros, *op. cit.*, pp. 255-281.

²⁴ Podemos observar cierta regularidad en el modo de actuar de los inversionistas norteamericanos en el Caribe. Tanto en Cuba como en República Dominicana las protestas de los comuneros ante los intentos por convertir las haciendas en propiedad particular fueron reprimidas duramente por los propietarios. También en Cuba y Puerto Rico, las empresas norteamericanas aprovecharon la confusión de las figuras jurídicas del período anterior para arrebatar al Estado parte de sus propiedades, como ocurrió con los terrenos del cayo Macabí en la primera o los de la Isla de Culebra en la segunda. Véase Godreau y Giusti, *op. cit.*, pp. 437, 374-375; Zanetti y García, *op. cit.*, pp. 68-70.

había unificado todos sus terrenos e incrementado su monto en otras 16,000 hectáreas.²⁵

El traspaso de tierras a compañías o inversionistas norteamericanos llegó a adquirir tales proporciones que encendió la alarma social en algunos sectores vinculados al independentismo que veían con preocupación la evolución del proceso. Estos “extranjeros” que se “derraman por el territorio de la Isla” con el objeto de “adquirir a bajo precio porciones inmensas de tierra” motivaron en fecha tan temprana como 1903 el proyecto de ley presentado por Julio Sanguily ante el Senado, cuyo artículo primero y fundamental proponía prohibir terminantemente “todo contrato o pacto a virtud de los cuales se enajenen bienes a favor de extranjeros”.²⁶ Pero las inquietudes de Sanguily no eran compartidas por los grandes hacendados aliados a estos intereses y por tanto beneficiarios de su expansión. La moción no fue aprobada y los intentos por ponerle coto a esta situación no alcanzaron a frenar la tendencia que ya se estaba dando en la economía cubana. Los latifundios se habían instaurado definitivamente, y con ellos un nuevo tipo de relaciones económicas y sociales.

LATIFUNDIO *VERSUS* PEQUEÑA PROPIEDAD

Rafael Martínez Ortiz, se equivocaba al afirmar que la legislación destinada a demoler las haciendas comuneras en la práctica había sido un fracaso. Según este autor, la demolición constituyó “un nudo que no podía desatarse, había que cortarlo, y no hubo decisión para ello”, por lo que la resolución del problema a pesar del “buen propósito” de la Orden Militar número 62, no alcanzó resultados efectivos.²⁷

²⁵ La *United Fruit* llegó a ocupar el séptimo lugar entre las mayores empresas latifundistas de la isla.

²⁶ En el preámbulo del proyecto de ley, Sanguily, entre otros, resaltaba los trasposos de tierras en Nipe y Banes. Véase “Proyecto de Ley sobre venta de tierra a los extranjeros”, 3 de marzo de 1903, en Rafael Cepeda (selección e introducción), *La múltiple voz de Manuel Sanguily*. La Habana, Ciencias Sociales, 1988, pp. 108-110.

²⁷ Sobre los resultados de la ley existen nociones contradictorias, mientras algunos apuntan que no fue efectiva del todo dado el gran embrollo legal que aún las

La *United* no fue una excepción. De hecho la legislación abrió las puertas a las inversiones norteamericanas, que si bien habían disminuido su ritmo durante la contienda, nunca cesaron del todo, volviendo a acelerarse después de 1899. Además de los centrales *Preston* y *Boston* pertenecientes a la *United Fruit*, durante estos años se establecieron o expandieron otras empresas como la *American Sugar Refining Company* propietaria del *Cunagua* y el *Jaronú*; la *Cuban American Sugar Company*, propietaria de los ingenios *Mercedita* y *Tinguaro*, y el grupo Rionda adquirió el central *Francisco*, entre otras.²⁸

Los capitales estadounidenses invertidos en la Isla aumentaron de treinta millones en el período comprendido entre 1898 y 1902, a ochenta millones entre el último año citado y 1906. Tierras y azúcar, fueron dos rubros que aparecieron íntimamente relacionados, pues la mayoría de los terrenos adquiridos se dedicaron al fomento de grandes latifundios vinculados a la producción azucarera. La compra de bienes raíces y terrenos incultos que había comenzado durante la primera intervención creció a partir de la instauración de la República y tuvo sus máximas cotas hacia 1906, en que alcanzó once millones de dólares. Con un breve paréntesis a la baja durante la segunda intervención, volvió a reanimarse hasta el año 1913. Por su parte el azúcar acaparó las mayores inyecciones de capital que llegaron a alcanzar en 1906 la cifra de treinta millones de dólares. Para 1911 los capitales destinados a la compra de tierras ascendían a quince millones de dólares, mientras el azúcar alcanzaba los cincuenta millones y las inversiones en la agricultura totalizaban otros diez

dominaba, otros hablan de su gran eficacia. Véase Martínez Ortiz, *op. cit.*, pp. 379-380 y Concepción Planos Viñals, "La primera ocupación norteamericana: objetivos y resultados", en Instituto de Historia de Cuba, *Historia de Cuba. La neocolonia, organización y crisis desde 1899 hasta 1940*. La Habana, Ciencias Sociales, 1998, tomo 3, pp. 11- 13.

²⁸ Alejandro García Álvarez, "Estructuras de una economía colonial en transición", en Consuelo Naranjo, Miguel A. Puig-Samper y Luis Miguel García (eds.), *La nación soñada: Cuba Puerto Rico y Filipinas ante el 98*. Aranjuez-Madrid, Doce Calles, 1996, pp. 195-210.

millones de dólares. El Tratado de Reciprocidad Comercial - firmado en 1903- que concedió al crudo cubano una rebaja del 20% a su entrada en el mercado norteamericano, le proporcionó al cultivo del dulce el espaldarazo que necesitaba para reafirmarse como principal rubro económico en la Isla.²⁹

La Tabla que reproducimos a continuación nos permite ilustrar la estrecha relación entre tierras y azúcar, el latifundio y su impacto regional. Como podemos apreciar, los centrales que concentraban el mayor porcentaje de tierras en la isla se ubicaban, precisamente, en Oriente y Camagüey, donde contaron con condiciones favorables para ello. En primer lugar, tendríamos que referirnos a la pervivencia en esas regiones de la vieja estructura agraria -haciendas comuneras, realengos y terrenos del Estado- fuentes principales de la expansión territorial de las nuevas compañías, que se aprovecharon de la situación para hacerse con la tierra de los alrededores. Además de los terrenos públicos, más factibles de ser usurpados, los inversionistas se vieron favorecidos en segundo lugar por el bajo precio de las tierras en estas regiones debido a las destrucciones de la guerra o derivado de lo anterior, la ruina de muchos propietarios que se vieron en la necesidad de vender total o parcialmente sus fundos para obtener algún dinero con que sobrevivir. La Orden Militar número 62 validó ese proceso.

Volviendo entonces a las palabras de Martínez Ortiz, cabría preguntarse: ¿en verdad la legislación fue incapaz de acabar con los terrenos públicos? El proceso de expansión azucarera desmiente tal afirmación. La mayoría de los grandes centrales fundados durante los primeros veintiséis años del siglo, -75 en total- se ubicaron en la zona centro-oriental, que por primera vez lideró el movimiento de expansión de la industria azucarera, dejando al margen al Occidente. Sólo entre

²⁹ En las cifras de 1911 no se incluyen las propiedades de los norteamericanos residentes en Cuba. Leland Jenks, *Nuestra colonia de Cuba*. Madrid, M. Aguilar (editor), 1929, pp. 168-172. El texto del Tratado de Reciprocidad Comercial, en Pichardo, *op. cit.*, pp. 212-217.

Tabla 1
Centrales con mayor concentración de tierras

Nombre del Central	Ubicación (por provincia)	Total de hectáreas
Delicias	Oriente	80.4
Preston	Oriente	69,559
Cunagua	Camagüey	64,521
Manatí	Oriente	57,455
Agramonte	Camagüey	54,645
Chaparra	Oriente	53.6
Tánamo	Oriente	51,367
Isabel	Oriente	42,897
Boston	Oriente	39.69
Senado	Camagüey	36,063

Fuente: Oscar Zanetti y Alejandro García, *United Fruit Company: un caso del dominio imperialista en Cuba*. Ciencias Sociales, La Habana, 1976, p. 79 (Las cifras fueron tomadas del *Anuario Azucarero de Cuba*, 1959, pp. 52-77). También Julio Le Riverend, *Historia económica de Cuba*, La Habana, Instituto Cubano del Libro, 1974, pp. 580-581.

1900 y 1909 de los diez centrales fundados, la mitad se inauguró en Oriente. Este movimiento tuvo dos etapas, durante la primera, entre 1900 y 1915, se crearon treinta y tres centrales, mientras que en la segunda, entre 1916 y 1926, alentado por la demanda internacional, generada por la destrucción de la industria remolachera europea como consecuencia de la I Guerra Mundial, su número se elevó a cuarenta y dos. Oriente y Camagüey fueron incrementando su papel como productores de azúcar. En 1899, la primera de las zonas citadas producía el 10 % del total insular, mientras la segunda apenas acumulaba el 0.5%. Para 1914, Oriente (24%) superaba a la Habana y Matanzas -con el 12% y 21% respectivamente- y se situaba en el segundo lugar, sólo aventajado por la zona de las Villas (28%), mientras Camagüey había incrementado su participación al 11. 8% del total.³⁰

Las críticas a la expansión de los latifundios se ha situado principalmente en dos vertientes. La primera representada por Ramiro Guerra, destaca la relación latifundio-colono-nacionalidad. Mientras que en la segunda, Raúl Maestri, se refiere a la incompatibilidad entre las grandes propiedades y las pequeñas.

Guerra quizás el mayor defensor del colono y al propio tiempo, como consecuencia, el principal detractor de los latifundios, en su libro *Azúcar y población en las Antillas*, acusó a los latifundios de constituir un “cáncer” en la economía de la Isla, y vaticinaba que su desarrollo conduciría inevitablemente a “la ruina económica y a la decadencia social y política”. Para este autor “la nacionalidad cubana” estaba siendo atacada “en su cimiento más firme: la propiedad de la tierra”, por lo que terminaba satanizándolos en la medida que implicaban “capital extranjero y trabajo importado a bajo

³⁰ Julio Le Riverend, *Historia económica de Cuba*. La Habana, Instituto Cubano del Libro, 1974, pp. 576-577. La producción de azúcar por provincias en Manuel Moreno Fragnals, *El ingenio. Complejo económico social cubano del azúcar*. La Habana, Ciencias Sociales, 1987, tomo 3, p. 61.

precio”, dos cuestiones que a su juicio conllevaban la destrucción de la pequeña y mediana propiedad.³¹

Mientras que Raúl Maestri, en su obra *El latifundismo en la economía cubana*, criticó la idealización que Guerra hizo del colonato. Para Maestri, el problema fundamental, no podía ser etiquetado en “ilusorias animadversiones étnicas o nacionales”, sino en entender la proyección absorbente del latifundio, el control por éste de los medios de producción, que lo hacía incompatible con la pequeña propiedad, y la consagración de este proceso por las leyes que favorecieron su asentamiento y expansión.³²

Ambos con sus diferencias nos ofrecieron una radiografía del latifundio y alertaron sobre las consecuencias que, tanto desde el punto de vista económico, político, como social, implicaban su desarrollo. Pero, nos interesa resaltar una cuestión a la cual no hacen referencia: la línea de continuidad con el período anterior. Guerra, sobre todo, idealizó la etapa colonial y afirmaba que durante esos años “hicimos la apropiación y división de la tierra entre los cultivadores”, con ello estaba negando que este proceso ya venía manifestándose desde el siglo anterior –concentración y centralización de la economía- y que la tendencia de las relaciones económicas y sociales, interumpida por la guerra, marchaba hacia el establecimiento de grandes ingenios centrales, que estaban haciéndose con la tierra de sus alrededores.³³ La propia historia de su familia, descrita en

³¹ Ramiro Guerra, *Azúcar y población en las Antillas*. Ciencias Sociales, La Habana 1976, pp. 86-87, 109, 117 y 183.

³² Maestri, *op. cit.*, pp. 21-22, 38-41 y 66-67.

³³ Sobre el proceso de concentración y centralización de la industria azucarera Fe Iglesias, *Del ingenio al central*. San Juan, Ed. de la Universidad de Puerto Rico, 1998. También Imilcy Balboa, *op. cit.*, y “Brazos para el azúcar. Reformas, centralización e inmigración. Cuba 1820-1886”, en José A. Piqueras, (comp.), *Azúcar y esclavitud en el final del trabajo forzado*. Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2002, pp. 50-75. Véase además en este propio volumen Gloria García, “Tecnología y abolición”, pp. 76-92 y Fe Iglesias, “Cuba, la abolición de la esclavitud y el canal de la inmigración jornalera (1880-1895)”, pp. 93-111.

Mudos testigos, evidencia la lucha del cultivador independiente por sobrevivir.³⁴

En el censo de 1899 ya encontramos anotada esta tendencia. De un total de 60,710 fincas, apenas 314 (0.6%) tenían una superficie superior a las 134 hectáreas, pero poseían el 26.9% del área cultivada. Mientras, en el extremo opuesto, 38,591 fundos (63.4%) con una superficie aproximada de tres hectáreas, ostentaban el 15% del área cultivada. Es decir, predominaban los fundos pequeños, sin embargo, las grandes fincas acaparaban la mayoría de la tierra cultivada.³⁵

Más que un fenómeno nuevo en esencia, tendríamos que hablar de una trayectoria que se consolida en su versión más agresiva, con un elemento añadido: el capital estadounidense. Como los ingenios centrales en el siglo anterior, el latifundio azucarero representó una organización de la producción, en la cual el dominio sobre los medios de producción era indispensable,³⁶ y para lograrlo se apeló al control no sólo de la tierra sino también de los cultivadores.³⁷

³⁴ La historia de *Jesús Nazareno*, es la historia de sucesivos endeudamientos. El cafetal fue reduciendo el monto inicial de tierras por las subdivisiones familiares y debido a las deudas. El heredero del sitio se vio precisado a compaginar la siembra de caña con los cultivos de subsistencia y su labor de pesador en el ingenio cercano. Tras la guerra, la finca se había reducido a treinta y tres hectáreas, y muchos miembros de la familia abandonaron el campo para buscar mejores oportunidades de empleo en los pueblos cercanos o la ciudad de La Habana. Ramiro Guerra, *Mudos Testigos. Crónica del excafetal Jesús Nazareno*. La Habana, Ciencias Sociales, 1974, pp. 86, 110-111, 187-193, 197-200 y 218-219.

³⁵ *Informe sobre el Censo de Cuba*, 1899. Washington, Imprenta del Gobierno, 1900. Un análisis pormenorizado en Fe Iglesias, "Algunos aspectos de la distribución de la tierra en 1899", *Santiago*, núm. 40, diciembre de 1980, pp. 119-178; "La tierra de Cuba y Puerto Rico, en 1899. (Apuntes para un estudio comparado)", *Iberoamericana Pragmática*, supplementum 5, 1991, pp. 125-144.

³⁶ Antonio Santamaría, "Caña de azúcar y producción de azúcar en Cuba. Crecimiento y organización de la industria azucarera cubana desde mediados del siglo XIX hasta la finalización de la Primera Guerra Mundial", en Naranjo, Puig-Samper y García (eds.), *op. cit.*, pp. 233-234, también señala como elemento importante en el proceso productivo, dadas las características del cultivo, la coordinación entre las distintas labores agrarias e industriales y entre el campo y el ingenio, para lograr que la materia prima llegara con la mejor calidad y obtener un mayor rendimiento.

³⁷ Unido a los anteriores habría que mencionar el control del factor trabajo que se efectuó mediante dos aspectos: a) los salarios, que comenzaron a pagarse nuevamente en vales o fichas, práctica que continuaría vigente hasta la década del treinta a pesar de

Este proceso incluyó dos direcciones. La primera -que hemos visto- tuvo como centro la usurpación y conversión de grandes extensiones de tierras en propiedad particular, mientras la segunda, apuntó al control de los terrenos adyacentes ya fuera mediante: a) la relación de supeditación al central, a través de los contratos y b) la política de arrendamientos.

Tanto a los que trabajaban en tierras facilitadas por el central, como a los que cultivaban sus propias parcelas -en propiedad, arriendo o aparcería- el central les imponía contratos leoninos, -que establecían desde las condiciones de pago, el tipo de siembra y la facultad de inspeccionarlas, etc.- a los cuales era imposible sustraerse, pues los terrenos en derredor y los medios de comunicación pertenecían a la fábrica.³⁸

Los latifundios no sólo se hicieron con inmensas extensiones en propiedad, sino que también controlaron un número importante de hectáreas mediante el arriendo.³⁹ Esta

su prohibición en 1909 por la Ley Arteaga, y b) la importación de jornaleros antillanos, fundamentalmente de Haití y Jamaica, cuyas condiciones -raza, idioma, desconocimiento del país, etc.- los hacían más vulnerables y fáciles de supeditar. La oposición a la entrada al país de estos elementos considerados "indeseables", fue cediendo ante la demanda de los productores, para caer definitivamente con el ascenso al poder en 1913 de Mario García Menocal -uno de los fundadores del central *Chaparra* y precisamente, en los años que ocupó la presidencia de la República, uno de los directores de la *Cuban American Sugar Company*. Véase Pichardo, *Documentos para la Historia de Cuba...*, pp. 327-329, también pp. 273-275. Con relación a la inmigración en el período véase Juan Pérez de la Riva, "Cuba y la inmigración antillana. 1900-1931", *La república neocolonial. Anuario de Estudios Cubanos*. La Habana, Ciencias Sociales, 1979, pp. 5-75; Consuelo Naranjo y Armando García, *Medicina y racismo. La ciencia ante la inmigración canaria en Cuba*. La Laguna, Centro de Cultura Popular Canaria, Ayuntamiento de La Laguna, 1996, pp. 34-60; y Rolando Álvarez Estévez, *Azúcar e inmigración, 1900-1940*. La Habana, Ciencias Sociales, 1988.

³⁸ Las condiciones de los contratos en Guerra, *Mudos testigos...*, pp. 231-246.

³⁹ Centrales como el *Preston*, el *Chaparra* o el *Manatí* citados en la Tabla núm. 1, aumentaron el total de las tierras controladas mediante este procedimiento de 69,559 ha. a 76,152 ha.; de 53,600 ha. a 89,069 ha. y de 57,455 ha. a 102,912 ha., por ese orden. Otros como el *Vertientes* (situado en Camagüey) totalizó 100,031 ha. y el *Jaronú* (también en Camagüey) 69,010 ha. Una sola compañía, la *Sugar Cane Co.*, tuvo bajo su dominio un total de 217,401 ha., de las cuales 107,923 ha. se hallaban en la provincia de Matanzas y 8,170 ha. en Camagüey. Véase Comisión Nacional de Estadísticas y Reformas Económicas. Cuadros estadísticos en relación con los terrenos

estrategia les permitió formar un círculo asfixiante para el cultivador, en el cual, las condiciones de los contratos y el ferrocarril, jugaron un papel fundamental al reducir las opciones y ofrecer alternativas limitadas al cultivador. La política de “cercamiento” permitió que la *United Fruit*, por ejemplo, en los primeros veinte años del siglo, terminara adquiriendo las tierras de más de setenta campesinos que poseían fincas en los alrededores. En todos los casos, las posesiones tenían dimensiones reducidas.⁴⁰

Aun cuando, nos hemos referido a los grandes latifundios que se crearon con capital norteamericano sobre todo en Camagüey y Oriente, este no fue un proceso privativo de esas regiones, sino que abarcó a la isla en su conjunto e incluyó también a los grandes hacendados de origen cubano, independientemente de su asociación o no a los capitalistas estadounidenses. No podemos olvidar que en Las Villas los mayores propietarios de la región se erigieron en caciques y crearon toda una red clientelar a partir del arrendamiento de parte de sus tierras a los antiguos combatientes o los préstamos para poner en explotación los predios agrícolas con cargo a los haberes del Ejército Libertador, aún por cobrar.⁴¹ Y en La Habana, los arrendamientos fueron asociados a un nuevo elemento, las regalías:

propios y arrendados por los ingenios de fabricar azúcar y caña disponible para la zafra de 1927-1928, y otras informaciones, 1928, citado por Maestri, *op. cit.*, pp. 57-58.

⁴⁰ Cuarenta y cuatro de ellos, disponían de predios con una extensión inferior a las sesenta y siete hectáreas, mientras que veintinueve cultivadores tenían fundos muy pequeños de menos de trece hectáreas. Véase Zanetti y García, *op. cit.*, pp. 124-128. Además, Le Riverend, *op. cit.*, p. 583.

⁴¹ Para el proceso de expansión y consolidación de la industria azucarera en el período véase Antonio Santamaría, *Sin azúcar no hay país. La industria azucarera cubana y la economía cubana 1919-1939*. Sevilla, CSIC/ Escuela de Estudios Hispanoamericanos/ Universidad de Sevilla/ Diputación de Sevilla, Sevilla, 2001; también Allan Dye, *Cuban Sugar in the Age of Mass Production: Technology and the Economies of the Sugar Central, 1899-1929*. Stanford/California, Stanford University Press, 1998. Para el caso villareño Michael Zeuske, “1898. Cuba y el problema de la “transición pactada”. Prolegómenos a una historia de la cultura política en Cuba (1898-1920)”, en Naranjo, Samper y García (eds.), *op. cit.*, pp. 131-147.

... en ciertas zonas comerciales en épocas de abundancia no puede obtenerse en arrendamiento una finquita, cuando se obtiene, si queda vacante, a menos de ofrecer una regalía muy considerable a veces, hecho desconocido antiguamente en el campo. La escasez de sitios de labor –en ciertas zonas de la provincia de La Habana es ya extrema- la necesidad de ofrecer regalías para obtener un *sitio* donde trabajar, y el aumento constante de la renta de las pequeñas propiedades, están pesando terriblemente sobre los cultivadores.⁴²

El avance de este “movimiento envolvente” no comportó una reducción del número de pequeños cultivadores sino de su capacidad negociadora, lesionando cada vez más su “independencia”. De hecho, todo parece indicar que el total de colonos casi se duplicó en las primeras décadas del siglo XX. En 1899 existían unos quince mil colonos y para 1914 su número ascendía a más de treinta y siete mil.⁴³ No se trataba por tanto, de eliminar totalmente a los pequeños propietarios sino de integrarlos a la lógica del latifundio cercenando su capacidad de elección y movimiento. De esta forma el central ponderó los contratos en detrimento de la caña de administración y de la cultivada por los colonos independientes.

Paralelamente, la concentración de la tierra en fincas mayores que habíamos observado en 1899 volvió a acentuarse en la década de 1920 favorecida por las condiciones del mercado internacional. Según los datos de la secretaría de Agricultura para el bienio 1928-1929 existían 38,105 fincas,

⁴² Guerra, *op. cit.*, pp. 108-109. El subrayado es del autor.

⁴³ Las cifras son contradictorias, mientras que en el Censo de 1899 se reflejan 15, 521 colonos, el *Civil Report* sólo consigna 892 colonias de caña. Ibarra, por su parte, totaliza 1,365 sumando las colonias destruidas y las que ya estaban en producción. Véase Informe sobre el Censo de Cuba, 1899. *Cuba Gobernador Militar, 1899-1902 (Civil Report 1899-1900)*. La Habana, 1901, tomo 7, p. 295; Ramiro Guerra, *La industria azucarera de Cuba, su importancia nacional su organización, sus mercados y su situación actual*. La Habana, Cultural S.A., 1935. También Jorge Ibarra, “La sociedad cubana en las tres primeras décadas del siglo XX”, en Instituto de Historia de Cuba, *op. cit.*, pp. 164-166.

de las cuales, 1,425 (3.7%) acaparaban 2,758,671.4 hectáreas (44.6%) frente a las 24,690 (64%) que poseían una superficie por debajo de 67 hectáreas. Aún cuando se han agrupado en una sola categoría las fincas menores de 67 hectáreas (hasta cinco caballerías) su peso en el total insular apenas ha variado, en tanto que las grandes explotaciones agrarias, sin un cambio sustancial en número, han pasado a controlar casi la mitad del total de las tierras existentes.⁴⁴

La tierra, como señala Le Riverend fue, “el principal sostén” de la industria azucarera durante el período.⁴⁵ El hecho de poder contar con grandes extensiones le permitió, a las compañías no sólo el control de varios ingenios sino también a la inmovilización de un número importante de terrenos que constituyeron “una reserva” en caso de agotamiento o expansión.

Esta estrategia funcionó con éxito al menos en las primeras décadas del siglo y le permitió superar la competencia con otros países productores del dulce. Cuando la demanda se disparó tras la I Guerra Mundial, la industria repitió el esquema ensayado en el período anterior. Los latifundios aumentaron las hectáreas de tierras en propiedad, tendieron más líneas férreas y endurecieron los mecanismos de control. La producción creció y Cuba se convirtió en el principal abastecedor de azúcar de Europa. La crisis que sobrevino en los años siguientes obligaría a una reorganización táctica, pero, para esta época, el proceso de apropiación de tierras había concluido en lo fundamental. No obstante, subsistían algunos terrenos públicos como el famoso Realengo 18, en Guantánamo, la zona de Santa Fé, en La Habana, y los terrenos del puerto del Mariel, en Pinar del Río.⁴⁶ Los hechos protagonizados por

⁴⁴ Los datos de 1928-29, en “Secretaría de Agricultura, Comercio e Industria. Estadísticas agropecuarias. Años 1828-29”, reproducidos por Leonel Soto, *La Revolución del 33*. La Habana, Ciencias Sociales, 1977, tomo 1, p. 256.

⁴⁵ Riverend, *op. cit.*, pp. 580-582.

⁴⁶ Dubon Corbitt, “Mercedes and Realengos in Cuba: a Survey of the Public Land System in Cuba”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 19 núm. 3, 1939, pp. 262-285.

los campesinos del Realengo 18, durante la década de 1930, que se resistieron a abandonar la tierra que consideraban como propia desde el siglo XIX, ejemplificaban esta tendencia, que aún de forma aislada continuó presente y constituyeron el epílogo inconcluso de la herencia de la tierra.